Nota DNC N°8026/2023

Asunción, 26 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434334
Expediente	314545
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO CEREMONIAL PARA TRASPASO DE MANDO
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Verificamos que se ha remitido actualmente la documentación correspondiente a la Adenda N°01 en el SICP, no obstante, dentro del contenido del aviso de intención y de las bases concursales no se halla adjunto dicha documentación. Al respecto, la normativa es bastante clara al determinar por medio de la **Resolución DNCP N°1697/20 Art.5:** *"Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes* ***deberán publicar las bases concursales…"*** (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observan registros por los cuales la convocante haya arbitrado los mecanismos suficientes para realizar la comunicación de la Base concursal para su difusión en el SICP, antes de la apertura de ofertas.
2. Dentro del contenido de las justificaciones realizadas por la convocante, no se ha determinado y/o indicado, como los potenciales oferentes han accedido al contenido de dicha Adenda N°01, si la misma no se encuentra de forma pública con el aviso de intención.
3. Considerando la modificación que se realiza por medio de la Adenda N°01 respecto al ítem "Servicio de Maestro de Ceremonia", observamos discrepancias con lo indicado en el CCO del informe de evaluación de ofertas, en atención a que, para dicho ítem, se ha realizado la evaluación conforme a lo requerido en la base concursal "Servicio de Maestro De Ceremonia Ruben Rodriguez" y no conforme a la Adenda N°01.
4. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la regularidad o no de las respuestas ofrecidas respectivamente para el proceso de referencia, y se difunde el presente proceso recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz